

RESOLUCION Nº 169/92

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MODELO Y USO DE LOS FORMULARIOS Y LIBROS QUE SE INDICA.

Asunción, 30 de Noviembre de 1992.-

VISTO:

El Art. 189º de la Ley de la Ley Nº 125/91; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 33/92 en su Art. 15º obliga a los agentes de retención o de percepción que no sean contribuyentes, a utilizar el formulario que establezca la Administración para dejar constancia de la retención del Impuesto al Valor Agregado;

Que la Resolución Nº 52/92 en el Art. 19º dispone la misma obligación en el caso de las retenciones del Impuesto a la Renta;

Que es conveniente establecer un modelo de libro especial para registrar las operaciones que efectúen los contribuyentes del Tributo Único, de modo de facilitar la determinación del impuesto y crédito IVA pertinente;

Que corresponde aprobar los modelos de los formularios 412 Recibo Certificado de Crédito Tributario y 413 Requerimiento de Antecedentes del Sistema de Certificados de Crédito Tributario.

POR TANTO,

EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ART. 1º.- MODELO DE COMPROBANTE

Las personas obligadas a retener el Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta, que no sean contribuyentes, deberán expedir un comprobante de las retenciones o percepciones que efectúen. A estos fines se aprueba el diseño establecido en el MODELO DE COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS, que consta en el anexo a esta resolución formando parte de ella.

ART. 2º.- REGISTRO CONTABLE

Los contribuyentes del Tributo Único deberán efectuar el registro de las operaciones de compra y venta en un libro cuyo diseño se aprueba y consta en el anexo de esta resolución y forma parte de ella.

ART. 3º.- FORMULARIOS

Aprobar los diseños de los formularios que se indican a continuación, cuyos modelos constan en el anexo de esta resolución y forman parte de ella:

- a) Nº 412 - Recibo Certificado de Crédito Tributario; y
- b) Nº 413 - Requerimiento de Antecedentes.

ART. 4º.- VIGENCIA

Las disposiciones de los Arts. 1º y 2º de esta Resolución serán obligatorias para las personas señaladas, a partir del 1º de Enero de 1993.

ART. 5º.-

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese

Dr. Rubén Ramón Lovera
Sub Secretario de Estado de Tributación

ANEXO

Requerimiento de Antecedentes

Modelo de Comprobante de Retención de Impuestos

Certificado de Crédito Tributario

Libro de Contabilidad Contribuyentes Tributo Único